

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACION RIO DE JANEIRO PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA P.H.
Demandado	JUAN ESTEBAN RINCON GONZÁLEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-01011 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración) presentada por **URBANIZACION RIO DE JANEIRO PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **JUAN ESTEBAN RINCÓN GONZÁLEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **URBANIZACION RIO DE JANEIRO PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA P.H.**, a través de su representante legal, en contra de **JUAN ESTEBAN RINCÓN GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$93.000)**, por concepto saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible a partir del 01 de julio de 2021 (fecha en que incurrió en mora el demandado).
- b. **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$931.200)**, por concepto de 6 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de julio de 2021 a diciembre de 2021, a razón de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$155.200)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- c. **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.366.400)**, por concepto de 8 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2022 a agosto de 2022, a razón de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$170.800)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- d. Por las cuotas de administración ordinarias, extra ordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditara al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: El abogado NIXON GEOVANNY LIZCANO SANTANA, identificado con T.P. No. 382.589 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la entidad demandante por tal razón se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10-

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05b2ed1aa35bae3a98c1f42de0f3690f19aa167471f69dadb6fc2092c6256dc**

Documento generado en 26/09/2022 07:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>